RESOLUCIÓN No. 3049
30 de julio de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° **FLO-CONT-SASI-006-2024,** cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS) DE LOS AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS Y COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA*"**

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en especial las otorgadas por el Decreto Municipal No. N°0039 del 10 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con las necesidades evidenciadas y señaladas en el Requerimiento Técnico, suscrito por la Secretaria General, los documentos y estudios previos y sus anexos respectivos, el Municipio de Floridablanca – a través de la Secretaría General – requiere contratar la **"*PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS) DE LOS AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS Y COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA*".**

2. Que, en razón de lo consagrado en el artículo 2 la ley 1150 de 2007 y lo adicionado por el numeral 1 del artículo 94 de la ley 1474 de 2011, "(…) La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de la licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo". Ahora bien, el numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 dispone lo siguiente: "La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de contratación o la cuantía o designación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) En la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 en su capítulo II subsección II, indica que la modalidad de selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes corresponde a la modalidad de selección abreviada por los procedimientos de Acuerdo Marco de Precios, Subasta o Bolsas de productos. El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del decreto 1082 de 2015, indica que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

No obstante, a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del decreto 1082 de 2015, dispuso: "(…) ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12 Planeación de una adquisición en la bolsa de productos.*** *Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.*

En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal- de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta circula, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la Entidad Estatal se encontrará habilitada para en el entretanto adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda".

3. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad procedió a consultar la Tienda Virtual de Estado Colombiano, con el propósito de constatar la verificación de los acuerdos marco vigentes, sin encontrar alguno relacionado con la prestación del servicio de mantenimiento general (preventivo, correctivo con suministro de repuestos) de los aires acondicionados y plantas eléctricas y compra de aires acondicionados. Por ende, la Entidad procedió conforme a lo determina el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular Externa No. 004 de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente hacer uso del instrumento residual de adquisición de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

4. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($320.000.000,00),** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. El Municipio adjudicará el proceso contractual por la totalidad del presupuesto oficial asignado, independientemente del valor de la menor oferta y que resulte ganadora, pues ésta servirá para ajustar los precios unitarios; por lo tanto, el oferente ganador del proceso aceptará el contrato por el 100% del presupuesto oficial.

5. Que, al mismo tiempo, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. De la Disponibilidad	24-01620 de fecha 27 de Junio de 2024
CÓDIGO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008.07
NOMBRE DEL CÓDIGO	Mantenimiento
VALOR	**$220.000.000**
FUENTE DE FINANCIACIÓN	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN
CÓDIGO PRESUPUESTAL	2.1.2.01.01.003.01.06.01.01
NOMBRE DEL CÓDIGO	Máquinas de acondicionamiento de aire
VALOR	**$ 100.000.000**

FUENTE DE FINANCIACIÓN	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN
OBJETO DE GASTO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS) DE LOS AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS Y COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.
VALOR TOTAL	**$320.000.000**
SECCIÓN PRESUPUESTAL	**Funcionamiento _x_ Servicio Deuda ___ Inversión ____**

6. Que el día tres (03) de Julio de 2024 se publicaron en el SECOP II, el análisis del sector, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de Condiciones y los avisos de convocatoria pública, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

7. Que, una vez cumplido el término para presentar observaciones a los documentos precontractuales, se recibieron por parte de los interesados observaciones al presente proceso de contratación, las cuales fueron debidamente resueltas y motivadas en el término dispuesto para el efecto y publicadas en el SECOP II.

8. Que, al mismo tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa superior especialmente el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.2., en la etapa procesal pertinente se recibieron dos (02) solicitudes a limitación a Mipymes colombianas nacional y dos (02) solicitudes de limitación a Mipymes colombianas con domicilio en Floridablanca, por parte de los interesados en el presente proceso de contratación, cuyo objeto es "***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS) DE LOS AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS Y COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA",*** en los siguientes términos:

NOMBRE	NIT	FECHA Y HORA DE SOLICITUD /SECOP II	MATRÍCULA Y FECHA	SOLICITUD DE LIMITACIÓN
INFUSO INGENIERÍA SAS	901.378.311-7	09/07/2024 11:47 AM	05-456198-161 18/03/2000	MIPYMES CON DOMICILIO EN FLORIDABLANCA
FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.	900740219-5	10/07/2024 11:02 A.M.	122450 11/06/2014	MIPYMES NACIONALES
INGERARCOL S.A.S. INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y TOPOGRAFÍA COLOMBIANA S.A.S.	900851121-9	10/07/2024 4:14 P.M.	05-322476-16 21/05/2015	MIPYMES CON DOMICILIO EN FLORIDABLANCA
MGM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S	901394112-5	10/07/2024 4:39 P.M.	172471 13/07/2020	MIPYMES NACIONALES

REQUISITOS	INFUSO INGENIERÍA SAS	FRIO KING IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.A.S.	INGERARCOL S.A.S. INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y TOPOGRAFÍA COLOMBIANA S.A.S.	MGM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S
Las Mipymes colombianas deberán tener como mínimo un (1) año de existencia.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
Las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
Personas naturales: Certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil (con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada)	N/A	N/A	N/A	N/A
Personas jurídicas: Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. (Con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada)	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**
Opcional: Copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. (Con una fecha de máximo sesenta (60) días	N/A	N/A	N/A	N/A

calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada)				

9. En virtud de lo precedido, la entidad efectuó la verificación de los requisitos, reglas y exigencias para la acreditación de las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto mencionado, y se determina que las DOS (02) solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES colombianas con domicilio en el Municipio de Floridablanca presentadas cumplen con los requerimientos legales, por lo que resulta pertinente y conducente limitar el presente proceso de contratación a MIPYMES colombianas que tengan domicilio en Floridablanca, siempre con sujeción a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que, superado el término para la presentación y respuesta a las observaciones realizadas a los documentos del proceso y, en cumplimiento del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 mediante la Resolución No.2851 del 11 de Julio de 2024 se ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FLO-CONT-SASI-006-2024,** cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS) DE LOS AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS Y COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA*"**.

11. Que, conforme a lo estipulado en el cronograma del proceso, el dieciocho (18) de julio de 2024 a las 7:00 a.m., se llevó a cabo el cierre del proceso de Selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa electrónica **No. FLO-CONT-SASI-006-2024**, término dentro del cual se presentaron las siguientes ofertas:

No	Oferente	Nit
1	**INFUSO INGENIERÍA SAS**	**901378311-7**
2	**SUBE INGENIERÍA SAS**	**901253012-2**

12. Que, el comité evaluador al verificar las ofertas observa que el oferente SUBE INGENIERÍA SAS con Nit 901253012-2 registra como domicilio Cartagena. Por ende, no cumple con lo exigido en acto de apertura, que refiere a que solo pueden participar Mipymes con domicilio en Floridablanca. En tal sentido, no se realizará evaluación al citado oferente.

13. Que una vez el Comité Evaluador designado efectuó la revisión a los documentos contentivos de las propuestas allegadas y la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, el veintidós (22) de Julio de 2024, se publicó el informe de evaluación preliminar consolidado, en el cual se requirió subsanar al oferente INFUSO INGENIERÍA SAS, identificada con el NIT No. 901378311-7, con el fin de habilitar su propuesta.

14. Que, no se recibieron observaciones al informe de evaluación preliminar emitido por el Comité Evaluador designado.

15. Que, efectuadas cada una de las etapas y estadios procesales en desarrollo del proceso de contratación referido, así como los procedimientos constitucionales, legales y reglamentarios, en especial los tendientes a garantizar la selección objetiva de los oferentes y la aplicación de las reglas de subsanabilidad y, luego de verificados los requisitos de orden jurídico, técnico y financiero, mediante informe de evaluación definitivo publicado el día veintiséis (26) de Julio de 2024, dio como resultado que la propuesta del oferente INFUSO INGENIERÍA SAS, identificada con el NIT No. 901378311-7, se encontraba habilitada.

16. Teniendo en cuenta que en el presente proceso de selección, solo hay un único oferente habilitado, cuyos bienes cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y se encuentra habilitado, no habrá lugar a la subasta y el MUNICIPIO le adjudicará el proceso, siempre y cuando su oferta económica cumpla con los requisitos establecidos por la Entidad.

17. Que revisada la oferta económica del único oferente habilitado se observa que la misma cumple con lo exigido en el pliego de condiciones y que la misma no está inmersa en causal de rechazo.

18. Que cumplidos todos los requisitos de orden técnico, financiero y jurídico de la oferta presentada por **INFUSO INGENIERÍA SAS**, identificada con el NIT No. 901378311-7, como único oferente habilitado, el Comité Evaluador recomienda a la ordenadora del gasto adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FLO-CONT-SASI-006-2024**, cuyo objeto es "***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS) DE LOS AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS Y COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA***", por valor de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($320.000.000,00)**, al proponente **INFUSO INGENIERÍA SAS**, identificado con el NIT No. 901378311-7.

19. Que es competencia de la Jefe de la Oficina de Contratación ordenar la adjudicación del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FLO-CONT-SASI-006-2024**, conforme a lo establecido en el Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, por tanto, siendo la oportunidad procesal para el efecto, se procede a la adjudicación del proceso referido.

20. Que al no observarse causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación.

21. Que, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato producto del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FLO-CONT-SASI-006-2024**, cuyo objeto es "***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL (PREVENTIVO, CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS) DE LOS AIRES ACONDICIONADOS Y PLANTAS ELÉCTRICAS Y COMPRA DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA***", por valor de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($320.000.000,00),** al proponente **INFUSO INGENIERÍA SAS, identificado con el NIT No. 901378311-7** representada legalmente por **JUAN CARLOS CALDERÓN SALAMANCA** identificado con C.C. No. 1.098.724.762 de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al adjudicatario y a los demás proponentes a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no proceden recursos por la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga al Municipio de Floridablanca y al adjudicatario **INFUSO INGENIERÍA SAS, identificado con el NIT No. 901378311-7** representada legalmente por **JUAN CARLOS CALDERÓN SALAMANCA** identificado con C.C. No. 1.098.724.762 de Bucaramanga.

No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, podrá ser revocado.

ARTICULO QUINTO. Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación

Dada en Floridablanca a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA VILA FLOREZ
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN
Delegada para Contratar Decreto N°0039 del 10 de enero de 2024

Proyectó Aspectos Jurídicos: Angélica María Martínez Rojas – Abogada CPS Oficina de Contratación.
Revisó Aspectos Jurídicos: Sergio Pitta Rueda – Abogado CPS Oficina de Contratación.